Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA DE GUAYAQUIL

000062

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA

DENOMINADA SERIMTEC S.A..----------

CAPITAL AUTORIZADO: S/.10'000.000,oo

CAPITAL SUSCRITO: S/.5'000.000,oo.--

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy lunes dos de Octubre de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, **ABOGADO PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGESIMO** de este cantón, comparecen por sus propios derechos, los señores, **PATRICIO VICENTE RODRIGUEZ RIOFRIO**, casado, ejecutivo; y, **SOCRATES VICENTE CARRION VILLAVICENCIO**, soltero, ejecutivo; ambos comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:- **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase usted insertar una de la que conste el contrato de constitución de una sociedad anónima que otorgan los señores: Patricio Vicente Rodríguez Riofrío y Sócrates Vicente Carrión Villavicencio; los intervinientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, casado y soltero, respectivamente, y por sus propios derechos, de consiguiente en habilidad legal para contratar y

obligarse al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:- **PRIMERA:- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los intervinientes declaran que es voluntad de todos y cada uno de ellos, celebrar, como en efecto celebran contrato de sociedad anónima, a cuyo efecto unen sus capitales con la finalidad de repartirse las utilidades que se obtengan. El presente contrato dará origen a la sociedad que se denominará.- SERIMTEC S.A., la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y los presentes estatutos sociales, los mismos que, debidamente elaborados y aprobados por los comparecientes, se insertan a continuación: **ESTATUTOS SOCIALES DE SERIMTEC S.A..- ARTICULO PRIMERO:** Con la denominación de SERIMTEC S.A., se constituye una sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio principal estará en la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas en la República del Ecuador, pudiendo la junta general de accionistas, establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del extranjero, cuando asi lo resolviere.- **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tendrá por objeto dedicarse a la transportación y desaduanización de todo tipo de mercaderías y equipos para mantenimiento del medio ambiente y ecología. A la importación, desaduanización, comercialización, asesoría e instalación de equipos y partes de computación. A la construcción, diseño, fiscalización y mantenimiento de construcciones, telefónicas, eléctricas, civiles y

mecánicas. A la importación, distribución y venta de materiales, insumos, herramientas y equipos de telefonía, eléctricos, mecánicos, y a la representación de las casas nacionales y extranjeras productoras de estos bienes. A la importación, distribución y venta de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios, partes y piezas; a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios; a la construcción de carreteras, puentes, aeropuertos y pistas para la navegación aérea; a la importación, distribución y venta de maquinarias livianas y pesadas para la construcción; a la importación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustible: Gasolina, diesel, kérex, gas; a la importación, distribución y venta de máquinas fotocopiadoras, tintas y sus accesorios; a la asesoría técnico administrativo a toda clase de empresas; a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de prendas de vestir y de indumentaria nueva o usada, fibras, tejidos, hilados, calzados y las materias primas que las componen; Importación, distribución, compra, venta de equipos de imprenta y sus repuestos, así como materia conexa; compraventa,

corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles; a la compraventa, distribución, exportación e importación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánicas, textil, plástica; a la importación, distribución y venta de productos químicos e insumos necesarios para la industria agropecuaria, avícola, ganadera, piscícola, camaronera y otras afines; a la importación, distribución y venta de artículos de: Ferretería, bazar, oficina, electrodomésticos, construcción, de audio y video; a la importación y venta de aeronaves, helicópteros, sus partes, piezas y accesorios; a la representación de las firmas productoras de dichos bienes; a la importación, distribución y venta de instrumentos ópticos, lentes, marcos y sus partes y accesorios; a la importación, distribución y venta de materiales eléctricos y representación de las firmas productoras de dichos bienes; a la importación de equipos; de seguridad y protección industrial, médicos, radiografía, laboratorios químicos o médicos y a la representación de las firmas productoras de dichos bienes; a la importación, distribución y venta de medicinas de uso humano, agrícola, avícola, porcino y pecuario y a la representación de las firmas productoras de dichos bienes; a la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos; a la instalación, explotación y administración de

supermercados; al arrendamiento, administración y explotación de inmuebles ya sean estos urbanos o rurales; a la explotación, desarrollo de toda clase de ganado mayor y menor; a la producción y desarrollo de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios; a la actividad pesquera en todas sus fases pudiendo adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para el empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; ejercer la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; actuar como correntista mercantil; a la compra, venta y permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y participaciones en compañías limitadas; al fomento del turismo nacional e internacional mediante la instalación, administración y arriendo de hoteles, moteles, casas y fincas vacacionales, agencias de viajes, restaurantes, clubes, cafeterías, casinos, salas de juego de azar; al transporte de carga y pasajeros mediante terceros, ya sea este fluvial, marítimo, terrestre y aéreo; a la importación, distribución y venta de toda clase de productos alimenticios y a la exportación de dichos productos elaborados en el país. Se deja expresamente constancia que, la sociedad no ejercerá la intermediación financiera ni cualesquiera

otras no permitidas por la ley, de consiguiente, podrá realizar toda clase de actos o contratos permitidos por la ley y relacionado con su objetivo social.- **ARTICULO TERCERO:** El plazo de duración del presente contrato será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO:** El capital autorizado de la Compañía será de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 10'000.000,oo); el capital suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,oo) divididos en cinco mil acciones nominativas ordinarias de un valor de UN MIL SUCRES cada una, numeradas desde el cero cero cero uno hasta el cinco mil inclusive.- **ARTICULO QUINTO:** Los títulos correspondientes a las acciones suscritas estarán redactadas en idioma castellano y contendrán los requisitos establecidos en la Ley de Compañías; los títulos podrán contener una o varias acciones y serán suscritos por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO SEXTO:** Se considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO:** La propiedad de las acciones se transferirá mediante nota de cesión qu deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere y por la inscripción de dicha transferencia en el libro de acciones y accionistas.- **ARTICULO OCTAVO:** En caso de destrucción o pérdida de un título de acción o certificado

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

provisional, el interesado deberá comunicar dicho particular a la compañía por escrito y solicitar el otorgamiento de un título de acción o certificado provisional, el mismo que será otorgado, en su caso, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Publicación de un aviso por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, anunciando la pérdida, el número del título o certificado, las acciones que comprenden y el nombre del propietario; b) Que, desde la ulterior publicación, transcurran treinta dias sin que se presente oposición o reclamo alguno, pues en el caso de presentarse, será resuelto por la justicia ordinaria; y, c) Que el interesado satisfaga todos los gastos que ocasionare el trámite anteriormente señalado.- **ARTICULO NOVENO.-** Los accionistas responderán únicamente hasta el monto de las acciones que hubieren suscrito en el capital de la compañía. Las utilidades se repartirán entre los accionistas a prorrata del valor pagado de las acciones.- **ARTICULO DECIMO:** Los accionistas podrán hacerse representar por terceras personas en la Junta General, mediante carta dirigida al Gerente General, sin embargo, no podrán representarlos ni los administradores ni los comisarios.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Son derechos fundamentales de los accionistas: a) Que se les reconozca la calidad de accionistas; b) Participar de los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para ellos;

c) Participar en las mismas condiciones que en el literal anterior, de la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; d) intervenir en las juntas generales con derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones, entendido que, cada acción liberada dá derecho a un voto; e) Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía si fueren elegidos en la forma prescrita en la Ley de Compañías y los presentes Estatutos Sociales; f) Gozar de derecho de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; g) Negociar libremente sus acciones; h) Impugnar las resoluciones de las juntas generales y demás organismos de la compañía, en los casos y en la forma prevista en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía será gobernada por la junta general y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, por lo tanto, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente a la defensa de la sociedad, sin perjuicio del derecho de impugnación que le asiste a los accionistas de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías. Tales resoluciones, deberán ser cumplidas por todos los funcionarios y empleados de la compañía.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las juntas generales de accionistas son

ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las juntas generales ordinarias de accionistas, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la fecha de finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo y tercero del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales sean ordinarias o extraordinarias, serán convocados por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para su reunión; en la convocatoria se deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución que se tome sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula. La junta general se reunirá en primera convocatoria si los concurrentes a ella representan cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, de no haber quórum en esta primera convocatoria, se dispondrá una segunda, pudiendo en este caso, reunirse la junta general con el número de accionistas presentes, debiéndose así expresar en el aviso correspondiente, esta segunda convocatoria, no podrá modificar el objeto

artículos anteriores, la junta general se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida, en cualquier lugar y dentro del territorio ecuatoriano, siempre que se encuentre reunida la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y estén de acuerdo con los puntos a tratarse en forma también unánime, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente informado.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Corresponde a la junta general de accionistas en forma amplia, el gobierno de la sociedad y en forma señalada: a) Elegir al Presidente y Gerente General y los Comisario; b) Aprobar o rechazar los balances y cuentas de las operaciones sociales, previa lectura del informe del Comisario, ya sea éste principal o suplente que haya actuado; c) Conocer los informes que se le presenten; d) Resolver sobre el arrendamiento por más de cinco años, venta, permuta, anticresis o cualquier otra limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de la sociedad; e) Disponer el reparto de las utilidades y determinar el porcentaje que ha de deducirse para integrar el fondo de reserva de la sociedad; f) Acordar el aumento o el reintegro del capital social; g) Fijar la remuneración de los funcionarios que elija y removerlos cuando crea conveniente a la buena marcha de la sociedad; h) Decidir sobre el establecimiento de agencias y sucursales,

nombrando sus funcionarios y determinando sus atribuciones y deberes, así como también acordar la supresión de las mismas; i) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes de su vencimiento y prorrogar la existencia de la misma; j) Elegir el liquidador o los liquidadores de la compañía; y, k) Resolver acerca de todo asunto que no estuviere puntualizado y previsto en los presentes estatutos y que por ley le corresponda.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** La Junta General de Accionistas elegirá un Presidente quien ejercerá dicho cargo por el lapso de cinco años y le corresponderá: a) Convocar y dirigir las juntas generales; b) Suscribir conjuntamente con el secretario de las juntas, las actas de tales sesiones y la lista de los accionistas concurrentes a la misma; c) Suscribir con el Gerente General los títulos de las acciones y los certificados provisionales; d) Subrogar al Gerente General de la sociedad en caso de ausencia o falta temporal del mismo, con todos los derechos y obligaciones que le confiere la ley y los presentes estatutos sociales; y, e) Vigilar el exacto cumplimiento por parte de los funcionarios y empleados de la compañía de sus deberes.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La junta general de accionistas elegirá un Gerente General, el mismo que durará en el ejercicio de su cargo cinco años y le corresponderá la administración de los negocios sociales así como también ejercer la representación legal y en tal calidad podrá: Suscribir, endosar, cobrar

letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas; abrir y cerrar cuentas corrientes en bancos nacionales o extranjeras y girar sobre ellas; contratar y remover empleados de la sociedad así como también fijar sus remuneraciones y terminar sus contratos; otorgar poderes especiales y generales, estos últimos previa autorización de la junta general de accionistas. En caso de ausencia o falta del Gerente General, será reemplazado por el Presidente con todas sus atribuciones.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Cada año la junta general de accionistas elegirá a un Comisario Principal y otro Suplente, los mismos que tienen derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía y en su gestión, deberes y demás atribuciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** El Comisario deberá ser especial e individualmente convocado cuando deba reunirse la junta general, bajo sanción de nulidad, salvo lo dispuesto en contrario en la Ley de Compañías para los casos en que la Superintendencia de Compañías para los casos en que la Superintendencia de Compañías realice la convocatoria, así como también en el caso de en que la junta general de accionistas, se reuna en la forma y modo determinado en el artículo vigésimo de los presentes estatutos sociales, sin embargo, su inasistencia, no será causa de diferimiento de la sesión.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El ejercicio económico de la compañía anual, se iniciará el

primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En caso de disolución anticipada de la sociedad, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las utilidades serán repartidas previa resolución de la Junta General entre los accionistas a prorrata del valor de sus acciones, pero será obligatorio separar previamente de los beneficios líquidos de cada anualidad un porcentaje no menor al diez por ciento de los mismos para constituir el fondo de reserva legal de la compañía hasta que el mismo alcance cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos sociales, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y del Código Civil.- **SEGUNDA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito se lo paga en la siguiente forma y proporción: a) El señor PATRICIO VICENTE RODRIGUEZ RIOFRIO, ha suscrito dos mil quinientas acciones nominativas y ordinarias de un valor nominal de mil sucres cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones en numerario; b) El señor SOCRATES VICENTE CARRION VILLAVICENCIO, suscribe dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un mil sucres y paga el veinticinco por ciento de dichas acciones en numerario. El saldo lo pagarán en numerario en plazo de dos años contados a partir de la inscripción

de este contrato en el Registro Mercanti. Los valores anteriormente mencionados se encuentran depositados en una cuenta especial por lo que el banco receptor de dicho depósito ha emitido el certificado de integración de capital que se adjunta a la presente en calidad de documento habilitante.- TERCERA:- AUTORIZACION.- Cualquiera de los intervinientes o la Abogada Lissety Espinoza García, conjunta o separadamente quedan autorizados para obtener la aprobación, publicación y demás trámites necesarios para la legalización de este instrumento.- Usted señor Notario, cumplirá con las demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento. (firmado) Abogada Lissety Espinoza García. Registro número seis mil doscientos seis".- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado el certificado de la Cuenta de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo.- DOY FE.-

PATRICIO VICENTE RODRIGUEZ RIOFRIO
C. C. No. 1101778544

SOCRATES VICENTE CARRION VILLAVICENCIO
C. C. No. 1102052980

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

95-19

CERTIFICADO

10

Certificamos que hemos recibido los siguientes aporte, en numerarios para depositar en la Cuenta de Integracion de Capital de la Compañia
SERIMTEC S.A.

ACCIONISTA	VALOR
PATRICIO VICENTE RODRIGUEZ RIOFRIO	S/. 625.000.00
SOCRATES VICENTE CARRION VILLAVICENCIO	625.000.00
	.....
	S/. 1.250.000.00

En consecuencia el total de la aportación es de Un Millon Doscientos Cincuenta Mil oo/100 Sucres, suma que será devuelta una vez constituida la Compañia a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañia nos comunique que la antes mencionada Compañia se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador con la correspondiente constancia de su incripción, es decir a la vista de estos Documentos.

Guayaquil, Septiembre 20 de 1995

BANCO DEL AZUAY S. A.
SUCURSAL GUAYAQUIL
Roberto Aviles Z.
SR. ROBERTO AVILES Z.
GERENTE DE OPERACIONES

BANCO DEL AZUAY
H. Enrique Malvar R.
FIRMA AUTORIZADA

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

11

Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA.-CERTIFICADA de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SERIMTEC S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el veinte de Octubre de mil novecientos noventa y cinco, de todo lo cual doy fe.-

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y en cumplimiento a lo que dispone el articulo Segundo he tomado Nota de la Aprobación, mediante Resolución No. 95-2-1-1- 0008139, dictada el 20 de Diciembre de 1995, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SERIMTEC S.A., del testimonio constante que antecede.- Guayaquil, 2 de Enero de 1996.-

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 95- 2 - 1 - 1 - 0008130, dictada el 20 de Di_ ciembre de 1.995, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guaya_ quil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la COPIA_

TITUCION de la compañía SERIMEC S. A., de fojas 1.891 a 1.908, número 280 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 1.1518 del Repertorio.- Guayaquil, diez y siete de Enero de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733 , dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 28 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diez y siete de Enero de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a SERIMEC S. A..- Guayaquil, diez y siete de Enero de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG - 001265

Guayaquil, 07 FEB 1996

20

Señor
GERENTE DEL BANCO DEL AZUAY
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía. **SERINTEC S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

•dp.